



Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



Cofinanciado por la Unión Europea

ORDEN 1620/2026, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA 2026 DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA (FEMPA) Y POR LA COMUNIDAD DE MADRID, AL AMPARO DE LA ORDEN 1615/2025, DE 9 DE MAYO.

El sector de la pesca, en concreto el de la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, constituye un sector relevante en nuestra Comunidad, y en atención a sus peculiaridades y con la finalidad de contribuir a la consecución de determinados objetivos temáticos del marco estratégico común (entre otros, competitividad y sostenibilidad), y aprovechar al máximo este instrumento disponible para atender los nuevos retos a los que debe enfrentarse el sector de la transformación en un mercado global, la Comunidad de Madrid está incluida en el plan financiero del Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para España para el período de programación 2021-2027 (FEMPA). El Programa para España cofinanciado por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA), correspondiente al periodo 2021-2027 fue aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2021.

La Comunidad de Madrid dispone en el marco del Programa aprobado del FEMPA de una línea de ayudas en la prioridad 2 "Fomento de actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión". Al amparo de dicha prioridad, el artículo 26.1.b) del citado Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, contempla el apoyo financiero a través del otorgamiento de ayudas a aquellas acciones que contribuyan a los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC mediante la promoción de la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de la transformación de dichos productos (objetivo específico 2.2) (promoción de la transformación, comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura). La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, ha sido designada, mediante dictamen de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, organismo intermedio de gestión y control, en el ámbito del Programa para España del FEMPA.

Estas ayudas están previstas en la línea de subvención 41 del Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería mediante la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2024-2027 (BOCM 14/02/2024).

Mediante Orden 1615/2025, de 9 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y se aprueba la convocatoria para 2025. La Orden 816/2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha aprobado convocatoria para 2026 de ayudas para la realización de inversiones en comercialización y transformación de los productos

pesqueros y acuícolas cofinanciadas por el FEMPA y la Comunidad de Madrid. Esta primera convocatoria de 2026 para inversiones en 2026 y 2027 va con cargo a las disponibilidades presupuestarias de 2027, con un presupuesto de 1.000.000 euros.

Con el fin de optimizar la eficacia en la aplicación de los Fondos que cofinancian estas ayudas, y con ello conseguir los objetivos establecidos en el Programa para España del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el periodo 2021-2027, y su aplicación en la Comunidad de Madrid, se considera oportuno, habida cuenta de la intención inversora del sector, realizar una segunda convocatoria de ayudas para 2026. Con ello se pretende alcanzar una correcta ejecución de los objetivos presupuestarios de la Comunidad de Madrid incluidos en el Plan Financiero FEMPA aprobado para España. Por ello y teniendo en cuenta los objetivos presupuestarios a alcanzar, se plantea realizar una segunda convocatoria para inversiones que se puedan acometer en 2026, dotada con un presupuesto de 500.000 euros.

Considerando las particularidades de la industria agroalimentaria del sector pesquero en la Comunidad de Madrid, se convocarán ayudas para la línea b establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras, concretamente, para: inversiones en comercialización y transformación de los productos pesqueros y acuícolas.

Asimismo, por la naturaleza de las ayudas y los beneficiarios a quien está dirigida, empresas y sociedades del sector pesquero de la Comunidad de Madrid, se establece como obligatoria la tramitación electrónica de las solicitudes, por considerar que estos posibles beneficiarios tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios y cuentan con la capacidad técnica y económica para ello.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, entre las que se encuentran la ordenación, fomento y modernización de las industrias y establecimientos de transformación de productos agroalimentarios, de la pesca y la acuicultura; tramitación y gestión de expedientes relativos a la política pesquera común y control de la trazabilidad de los recursos pesqueros y de la acuicultura, la coordinación y desarrollo de actividades sectoriales en el marco de la organización común de mercados de productos agrarios y de la pesca y acuicultura, la difusión y fomento del sector agroalimentario madrileño y sus productos, así como la promoción de los alimentos de calidad de la Comunidad de Madrid y la gestión y concesión de ayudas de los fondos europeos de pesca.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo

establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de aplicación, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre y, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad.*

Se convocan para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para la realización de inversiones en comercialización y transformación de los productos pesqueros mediante la promoción de las condiciones de transformación económicamente viables, competitivas y atractivas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) en la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 1615/2025, de 9 de mayo.

La finalidad de estas ayudas es el fomento de las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria en la Unión Europea.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas las entidades que tengan la consideración de PYMES conforme a la definición del artículo 4 de la Orden 1615/2025, de 9 de mayo, que ejerzan la actividad de transformación y/o comercialización de productos pesqueros y acuícolas, cuyas instalaciones estén situadas en la Comunidad de Madrid, sobre las que recaiga la carga financiera y sean responsables finales de los gastos que se consideren subvencionables para la realización de las inversiones en actividades para la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*

Para ser beneficiario de estas ayudas reguladas en esta orden, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar dichas circunstancias. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social podrá ser obtenida de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante no se opone a la consulta. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales tributarias podrá ser obtenida de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante autoriza expresamente la consulta. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las empresas en las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No se concederán ayudas a empresas en crisis, según la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de estructuración de empresas en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014) o norma que la sustituya, con las excepciones que se establezcan en dicho texto. Tampoco se concederán ayudas a empresas que se encuentren en proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Los beneficiarios elegibles deberán estar inscritos en Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias o sistema equivalente que lo sustituya.

5. Los beneficiarios elegibles deberán aportar declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental, sanitaria y, en su caso, de bienestar animal.

6. Los requisitos que deben reunir los beneficiarios elegibles para la obtención de la subvención, así como su acreditación documental, deberán mantenerse durante el período de durabilidad de las operaciones.

7. Los posibles beneficiarios deberán tener capacidad financiera y operativa para poder cumplir con la operación para la que solicitan la ayuda y para ello deberán ofrecer garantías suficientes sobre la viabilidad técnica y económica que les permita acometer el proyecto planteado.

8. Los beneficiarios deberán llevar a cabo las inversiones a subvencionar en el proyecto y/o actividad solicitados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

9. No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En tal caso, el órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

10. No haber cometido infracción grave, en los términos indicados por el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del FEMPA. A estos efectos, la solicitud incluirá una declaración responsable por parte del posible beneficiario en la que se manifieste que no se ha cometido infracción grave, no está incluido en la lista INDNR y de países terceros no cooperantes, y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP, el FEMP o el FEMPA.

11. No haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, en los términos indicados por el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del FEMPA.

Cuarto. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran subvencionables las inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo a la seguridad alimentaria en la Unión establecido en el artículo 26, del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, (FEMPA), y en concreto:

a) Las inversiones materiales destinadas a la construcción, ampliación, adquisición de bienes inmuebles, equipamiento y modernización de la industria, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate.

b) Las inversiones materiales destinadas a mejorar las condiciones higiénicas o de sanidad humana o animal, a mejorar la calidad de los productos o a reducir la contaminación del medio ambiente.

c) La implantación de sistemas de calidad realizados por empresas externas (ISO 9000, ISO 22000, ISO 14000, BRC, IFS, o normas asimilables).

d) Programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa.

e) Gastos relacionados con la realización de actividades necesarias para el fomento y la mejora de la comercialización.

f) Los costes generales, como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores (correspondientes a estudios de viabilidad y redacción de proyectos y de dirección de obra civil) o adquisición de patentes, hasta el 12 por 100 del gasto mencionado en las letras a), b) y c).

g) Las adquisiciones de terrenos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Exista una relación directa entre la compra del terreno y los objetivos de la operación.

- No supere este concepto el límite máximo del 10 por 100 del total de los costes subvencionables del proyecto de inversión.

- En el caso de que el terreno adquirido esté edificado, dicha edificación deberá utilizarse para el proyecto de inversión solicitado y durante el periodo que se prevea expresamente en el acto de selección de la operación subvencionada.

- El importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- Se trate de adquisiciones de terrenos o bienes inmuebles que no pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad a la entidad beneficiaria o a otra entidad, directa o indirectamente, vinculada con la misma.

2. El artículo 186 apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 establece que los gastos subvencionables, realmente efectuados por el beneficiario, que se mencionan en el artículo 125.1. párrafo 1º. b) se ajustarán a los criterios siguientes:

a) Se han efectuado a lo largo de la duración de la acción o del programa de trabajo, con excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.

b) Se han consignado en el presupuesto estimado total de la acción o del programa de trabajo.

c) Son necesarios para la ejecución de la acción o del programa de trabajo objeto de la subvención.

d) Son identificables y verificables, en particular constan en la contabilidad del beneficiario y se han determinado de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario esté establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.

e) Cumplen lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

f) Son razonables y justificados, y cumplen con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la relación coste/eficacia.

3. Las siguientes categorías de costes se considerarán subvencionables (Art. 186.4 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046) si el órgano gestor así las ha declarado con arreglo a la convocatoria de ayudas:

a) Los costes de los certificados de los estados financieros y los informes de verificación operativa cuando dichos certificados o informes sean requeridos.

b) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional correspondiente y haya sido abonado por un beneficiario que no sea un sujeto pasivo en el sentido del artículo 13, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE.

4. La subvencionabilidad de los gastos queda sometida a la legislación comunitaria y nacional aplicable.

5. Los gastos subvencionables deberán respetar el principio de moderación de costes, por lo que solo serán admisibles aquellos gastos que sean acordes con los precios de mercado. De esta manera, los solicitantes deberán solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores previamente a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, circunstancia que deberá ser justificada. Las ofertas presentadas deberán ser coincidentes en conceptos para su comparación, de distintos proveedores entre los que no exista vinculación y, en ellas, deberá figurar el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio afectado. La descripción

de las ofertas debe ser clara y suficientemente detallada y los elementos de las ofertas deben ser perfectamente comparables.

Dichas ofertas deberán presentarse a la Administración al solicitar la subvención. Se evaluará la independencia de las ofertas, que los elementos de las ofertas sean comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Este aspecto será igualmente aplicado cuando lo finalmente ejecutado no coincida con lo aprobado.

La moderación de costes propuestos podrá ser determinada por un comité de evaluación del centro gestor, que se atenderá a los costes medios de mercado en relación con la inversión correspondiente a la actividad subvencionada.

6. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del cincuenta por 100 del importe de la actividad subvencionada, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no obstante, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración de este se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención. La autorización determinará el porcentaje de subcontratación permitido y las condiciones a que se sujeta la misma, siendo de aplicación el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

7. Las inversiones subvencionables, con carácter general, deberán haberse iniciado con fecha posterior a la visita de comprobación de no inicio de inversiones por parte del centro gestor, que emitirá el Informe correspondiente. A estos efectos, el interesado, deberá solicitar al centro gestor la a visita de comprobación de no inicio que podrá realizarse desde el 1 de enero de 2026. En todo caso deberá comunicar la fecha de inicio de las inversiones con, al menos, 10 días de antelación a su comienzo, en el caso de que tenga interés en comenzar las mismas y aún no se haya procedido a realizar la citada visita de comprobación por parte del centro gestor. No obstante, a lo anterior, si transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud de visita de no inicio por parte del centro gestor no se hubiera producido la misma, se podrá dar comienzo a las inversiones que se hayan comunicado previamente, con independencia de que se realicen posteriormente la visita y las comprobaciones correspondientes. En cualquier caso, las inversiones deben iniciarse en el año de cada convocatoria de las ayudas reguladas por la presente Orden.

8. La elegibilidad de la operación se basará en los Criterios de Selección establecidos en el Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, concretados y especificados por el organismo intermedio de la Comunidad de Madrid.

9. De conformidad con el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC) y el

artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán mantener la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió aquélla, en los tres años siguientes a la fecha de la decisión de financiación por parte de las autoridades nacionales competentes o de la autoridad de gestión, entendiéndose que dicho plazo empezará a contar desde la fecha contable del último pago. Durante los mencionados tres años debe mantener la inversión objeto de subvención, y la condición de beneficiario.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente; en este sentido, de forma previa a que se realice el pago final de la ayuda correspondiente, les será requerido a los beneficiarios, como acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la siguiente documentación:

Para el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles, se aportará Nota Simple del Registro de la Propiedad acreditando que en la escritura correspondiente se ha anotado la siguiente leyenda:

“El presente bien está sujeto durante 3 años (caso de PYMES) o 5 años (caso general) desde el inicio de actividad a las obligaciones de.....mantenimiento de actividad y cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos según la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para lo cual se concedió una ayuda deeuros con fecha/.../20xx. El incumplimiento de las obligaciones, objetivos y compromisos podrá dar lugar al reintegro de la subvención concedida”.

El incumplimiento de la obligación de destino referida anteriormente, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

No se considerará incumplida esta obligación de destino cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, este uso se mantenga hasta completar el período establecido y sea autorizado por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen será autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

10. No se considerarán gastos subvencionables los especificados en el artículo 6.2 de bases reguladoras de estas ayudas, Orden 1615/2025, de 9 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Quinto. *Cuantía de la ayuda y financiación.*

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá superar el 50% de los costes de inversión subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) N° 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021. Si el importe total de las ayudas solicitadas por los posibles beneficiarios que cumplan los requisitos necesarios para poder ser concedidos excediera el crédito disponible en la convocatoria, se podrá aplicar un límite máximo de ayuda por beneficiario del 15% del crédito total disponible que se determina en el dispuesto siguiente. Para el cálculo de la ayuda definitiva se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10.7 de bases reguladoras.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo a la partida 79000 del Presupuesto de Gasto del Programa de gasto 411A.

3. Las ayudas están cofinanciadas, en un 70 % por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), y por la Comunidad de Madrid, en un 30 %.

4. La financiación de la convocatoria se realizará mediante la siguiente distribución de anualidades:

Año 2026: 500.000 euros

En el supuesto de presentación de solicitudes por importe superior a la cuantía total máxima expresada y siempre que no se haya dictado la resolución de concesión, podrá incrementarse el crédito en una cuantía adicional de hasta 250.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que será financiada con el Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

El importe que finalmente resulte disponible se publicará por el órgano concedente en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicación implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo plazo para resolver.

Sexto. *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos y se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior; Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid> Su presentación se realizará considerando lo establecido en los artículos 12 y 13 de la orden de bases reguladoras.

3. Se deberán presentar las solicitudes y la documentación que proceda en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid. El acceso al mencionado registro se realizará desde la

sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la dirección sede.comunidad.madrid o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, para lo que será necesario disponer de uno de los Certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma

4. Los formularios de solicitud se acompañarán de la siguiente documentación según los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, que puede agruparse en los siguientes bloques:

a) Información general del solicitante y de la inversión/ayuda solicitada.

b) Información económica y financiera.

c) Información técnica y descripción de las actuaciones: memoria técnica de las inversiones a realizar acompañada de:

- El capítulo de obra civil, incluidas las instalaciones de saneamiento, fontanería y electricidad comunes se acompañará por presupuestos.

- El capítulo de instalaciones industriales, maquinaria, equipos y "software" informático se acompañará por facturas proforma.

- En el capítulo de gastos generales, los debidos a honorarios profesionales correspondientes a trabajos técnicos, serán respaldados por presupuesto, factura proforma o contrato de haberse formalizado de aquéllos que vayan a prestar el servicio.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles deberá aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, y plano que refleje el estado de la Industria antes y después de las inversiones, señalando la ubicación y disposición de las nuevas máquinas e instalaciones.

d) Declaraciones responsables.

- Declaración responsable relativa a la condición de PYME. Identificación Precisa de la Empresa.

- Declaración responsable del Órgano de Dirección de la Entidad solicitante de no encontrarse en los supuestos que excluyan de la posibilidad de obtener ayudas con cargo al FEMPA por vulneración de la normativa nacional o comunitaria en materia de medio ambiente.

- Calendario previsto de ejecución y pago de las inversiones.

- Declaración responsable del solicitante, relativa a la viabilidad económico-financiera de la inversión auxiliable.

- Declaración responsable de haber sido beneficiario de anteriores subvenciones por la Comunidad de Madrid, y declara haber cumplido las obligaciones inherentes a las mismas.

- Declara responsablemente no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvención.

- Declaración responsable del beneficiario que conoce y acepta la obligación de mantenimiento y disponibilidad de la documentación, que con carácter general, debe encontrarse accesible, en buen estado, en los soportes aceptados y, no duplicada.

- Declaración del solicitante que acepta las bases reguladoras de estas ayudas, que cumple los requisitos exigidos por las mismas y que no se halla incurso en ninguno de los supuestos recogidos en los apartados 2, 3 y 3.bis del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de beneficiario.

- Declaración responsable del solicitante que cumple con la normativa medioambiental, sanidad e higiene, seguridad y salud laboral, y en su caso, de bienestar animal. Si procede, el solicitante cumple con los sistemas de control del destino de los subproductos generados en la actividad de transformación y comercialización de productos de la pesca. En caso de creación de un nuevo establecimiento industrial, dichas normas estarán contempladas en el proyecto presentado.

- Declaración responsable de que no se ha cometido infracción grave, no está incluido en la lista INDNR y de países terceros no cooperantes, y que no ha cometido ningún fraude en el marco del FEP, el FEMP o el FEMPA

- Declaración responsable que no se encuentra incurso en situación de crisis, tal y como se define en el artículo 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).

- Declaración responsable que la cuenta bancaria que proporcionará en la solicitud de pago es única para la ejecución del proyecto de inversión y se garantizará la trazabilidad de los pagos.

- Declaración responsable de que el solicitante conoce y acepta el cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones (para beneficiarios e inversiones) establecidos en la normativa reguladora de las presentes ayudas (bases y convocatoria) así como en la legislación autonómica, estatal y de la Unión Europea que sea de aplicación.

- Declaración responsable de haber solicitado y, en su caso, dispone de todos los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registro General Sanitario de empresas Alimentarias y Alimentos, etc.

e) En caso de ser necesario para la autorización administrativa de las inversiones a realizar se deberá aportar proyecto técnico redactado por técnico competente y visado o por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera necesario legalmente, se indicará expresamente en la solicitud.

f) Declaración del cumplimiento de los criterios de selección

g) Cuadros de justificación de moderación de gastos de los gastos e inversiones subvencionables: el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. Las ofertas presentadas deberán ser coincidentes en

conceptos para su comparación, de distintos proveedores entre los que no exista vinculación y, en ellas, deberá figurar el desglose de precios de cada una de las partidas o unidades que compongan el producto y/o servicio afectado. La elección entre las ofertas presentadas se aportará en la justificación y responderá a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Relación de ofertas para el control de la moderación de costes, acompañadas de presupuestos, facturas o proformas de los gastos e inversiones incluidos en el proyecto de inversión.

i) Certificación actualizada del registro correspondiente, en la que se especifique, en los supuestos en que proceda, fecha de constitución, el objeto, capital y sede social, formación del Consejo de Administración o Junta Directiva, apoderados y socios que dispongan de más de un 10 por 100 de las participaciones, así como poder suficiente a favor del firmante.

j) Escrituras de constitución

k) Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en su caso certificado de exención. El alta podrá ser consultado de oficio por la Comunidad de Madrid si el solicitante lo autoriza.

l) DNI del representante o persona autorizada de la sociedad o entidad.

m) Código de Identificación Fiscal de la sociedad o entidad.

n) Dos últimas declaraciones del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de resultados de los dos últimos ejercicios, debidamente presentadas en el Registro correspondiente, y en el caso de sociedades participadas o vinculadas por otra u otras en cuantía igual o superior al 25 por 100, dos últimas declaraciones del Impuesto de Sociedades (modelo 200-201) o, en su defecto, balance económico y cuentas de resultados de los dos últimos ejercicios de la empresa o empresas partícipes.

o) Informe de plantilla media en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda y de los últimos tres meses.

p) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o del inmueble sobre el que se desea realizar la inversión por un período mínimo de tres años.

q) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en el plazo de presentación de la solicitud, los plazos de pago previstos en la citada ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta circunstancia se acreditará por parte de las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada

Ley 3/2004, de 29 de diciembre. O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 13.3.bis letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se acreditará mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que no sea posible emitir tal certificado, a través de "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

r) Declaración responsable o acreditación del solicitante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación solicitará de oficio la acreditación de dicho cumplimiento a través de los correspondientes certificados telemáticos; no obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados anteriormente citados.

s) Inscripción o solicitud de inscripción, en todo caso, previo a la presentación de la solicitud, en el Sistema de Información Regional de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad de Madrid, o sistema que lo sustituya, o, en su caso, justificante del órgano gestor competente de que no procede dicha inscripción.

t) Número de identificación nacional en el Registro Sanitario (nº RGSEAA).

5. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y en el apartado d) del punto 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden.

6. En relación con la consulta de los datos obtenidos por la Administración tributaria del Estado no será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 d) de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria: "La colaboración con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, incluyendo las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea".

7. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación podrá requerir cualquier otra documentación que se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

Séptimo. Instrucción.

1. Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes, comenzará la fase de instrucción. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, en el que obligatoriamente deberán darse de alta los solicitantes accediendo al mismo mediante el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid>.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los expedientes

3. Con el fin de informar las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de evaluación, según lo previsto en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras. De acuerdo con los criterios y baremo contemplados en el artículo 9, emitirá un informe con el resultado de la valoración y la correspondiente prelación de las solicitudes.

4. El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior dictará la orden de concesión y/o denegación, conforme a los trámites establecidos en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.

Octavo. Criterios de selección

1. Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria serán evaluadas y ponderadas, conforme al documento "Criterios de Selección para la concesión de Ayudas del Programa FEMPA", en función a las fichas por Tipo de actividad en la correspondiente Prioridad, con la siguiente ponderación:

- Generales (adaptación a la Estrategia, al DAFO y al Tipo de Actividad), con una ponderación del 30% sobre el total;

- Horizontales ambientales y sociales, con una ponderación conjunta del 20% sobre el total;

- Específicos de viabilidad técnica y/o económicos, con una ponderación conjunta del 20% sobre el total;

- Específicos por tipo de actividad, con una ponderación del 30% sobre el total.

2. En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere las disponibilidades presupuestarias, se seleccionarán los proyectos que reciban mayor puntuación según los criterios enumerados a continuación:

a) Criterios generales:

1º. *Contribución a la Estrategia del Programa para España del FEMPA, DAFO y Tipo de Actividad del programa.* Se consideran los siguientes subcriterios:

- Adecuación a la Estrategia en el marco del FEMPA: 0-2 puntos. Se comprobará si la operación está prevista en la Estrategia del Programa para España del FEMPA, de

acuerdo con las líneas descritas a continuación, para el objetivo específico 2.2 «Promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y la acuicultura, así como de la transformación de dichos productos».

- Promover y mantener unos productos de calidad y sostenibles, disminuyendo costes de producción e introduciendo las mejores técnicas disponibles.
- Disminuir costes de producción mediante la eficiencia energética, aprovechando las nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas, instalaciones e infraestructuras.
- Transición hacia una economía de neutralidad climática, con reducción de emisiones y de la huella de carbono.
- Optimización de los recursos y la economía circular. Se busca la reducción del uso de recursos naturales y la generación de residuos, así como el reciclaje y la valorización de residuos y subproductos alimentarios para otros usos.
- Innovación y desarrollo tecnológico, para la valorización y transición digital y ecológica.
- Digitalización, trazabilidad, sistemas de control y sanidad.
- Seguridad alimentaria y desarrollo de sistemas de comunicación e intercambio de información para afrontar los riesgos alimentarios.
- Actuaciones de asesoramiento a los operadores de toda la cadena en cuestiones administrativas, técnicas o ambientales, en particular, para apoyar todo el asesoramiento necesario de los potenciales beneficiarios para acceder a este fondo.
- Promoción de productos de pesca y acuicultura para apoyar a la industria y comercio de proximidad mediante campañas de promoción, mejorando la información al consumidor, aprovechando las nuevas tecnologías y redes sociales.

La valoración de este subcriterio se realizará de la manera siguiente:

Puntuación	Justificación
0 puntos	Actuación que no se ajusta, no es financiable y queda excluida
1 punto	Actuación deducida en listas de Estrategia del Programa FEMPA
2 puntos	Actuación explícitamente en listas de Estrategia del Programa FEMPA

- Adecuación al DAFO: 0-2 puntos. Se comprobará si la operación aporta, contribuye o recoge alguno de los aspectos del DAFO recogidos en la ficha correspondiente a cada tipo de actividad en el apartado de criterios de selección específicos por tipo de actividades, siendo el Programa para España del FEMPA el documento de referencia, otorgándose la siguiente puntuación:

Puntuación	Justificación
0 puntos	Actuación que no se ajusta al DAFO, no es financiable y queda excluida
1 punto	Actuación que contribuye o recoge aspectos DAFO, asociado a su actividad
2 puntos	Actuación que menciona expresamente necesidad DAFO, asociado a su actividad

- Adecuación al Tipo de actividad: 0-2 puntos. Se comprobará que la actuación esté contemplada en los tipos de actividad del Programa para España del FEMPA para el objetivo específico 2.2. A continuación se presenta un listado de operaciones, siendo el Programa el documento de referencia:

▪ Inversiones en comercialización y transformación de los productos de la pesca y acuicultura:

- Inversiones que fomenten la calidad y el valor añadido de los productos.
- Inversiones que aumenten la eficiencia energética o reduzcan el impacto en el medio ambiente, contribuyan a la descarbonización o mejoren la movilidad sostenible de la distribución de productos de la pesca.
- Inversiones que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.
- Inversiones que favorezcan la economía circular mediante la prevención (ecodiseño y ecoeficiencia), optimización de los procesos y minimización de los residuos, el aprovechamiento comercial de los capturas no deseadas y subproductos, uso de descartes para el desarrollo de subproductos, transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano, y transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.
- Inversiones que fomenten la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 2018/848.
- Adaptación de los operadores a los requisitos de cumplimiento y certificación de acuerdo al Reglamento (UE) núm. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, o del Reglamento (UE) 2018/848 en lo relativo a productos de acuicultura ecológica.
- Inversiones que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización perfeccionados, en materia de la transformación, la conservación y la comercialización de los productos, incluyendo proyectos pilotos.

La valoración de este subcriterio se realizará de la manera siguiente:

Puntuación	Justificación
0 puntos	Actuación no contemplada en el tipo de actividad, queda excluida
1 punto	Actuación que se ajusta a una de las contempladas en el tipo de actividad
2 puntos	Actuación mencionada expresamente dentro de la lista asociada al tipo de actividad

Cada uno de estos tres subcriterios se valorarán individualmente y, posteriormente, se sumarán las puntuaciones para obtener la valoración global del criterio 1º. En la puntuación global, una operación financiable particular (solicitud de ayudas) debe alcanzar un mínimo de 3 puntos y un máximo de 6. Además, deberá obtenerse un mínimo de 1 punto en cada subcriterio.

2º. *Contribución a los indicadores de resultado: 0-2 puntos*

De acuerdo con el Programa, todos los tipos de actividad tienen asociado, al menos, un indicador de resultado. Por tanto, se tendrá en consideración, por defecto, que todas

las operaciones contribuirán a los indicadores de resultado. No obstante, existen algunos tipos de actividad que pueden contribuir a dos o más indicadores de resultado, si así han sido asignados.

		Indicador de Resultado
Tipo de actividad	2.2.4.- Inversiones en comercialización y transformación	CR 07 - Empleos mantenidos
		CR 17 – Entidades que mejoren la eficiencia de los recursos en la producción y/o la transformación

Puntuación	Justificación
0 puntos	Operación que no aporte al indicador correspondiente, queda excluida
1 punto	Se aplicará a aquellas operaciones que respondan hasta el 100% a los indicadores de resultado de su actividad, en caso de no dar respuesta al 100% se dará una puntuación proporcional, por ejemplo, si la actividad tiene 2 indicadores de resultado y se responde únicamente a 1, se dará 0,5 puntos
2 puntos	Se asignará un punto adicional a aquellas operaciones que, además, contribuyan a otro indicador de resultado del objetivo específico en el que se recoge la actividad (Prioridad 2 del FEMPA)

Una operación que se financie en el marco del FEMPA no podrá tener, en este subcriterio, una puntuación de "0".

3º. Contribución a otros planes y programas: 0-2 puntos

Este criterio evalúa si la operación contribuye a alguno de los planes, políticas o compromisos nacionales e internacionales, así como aquellos planes o programas autonómicos, regionales y/o locales:

- Política Pesquera Común.
- Plan Nacional de adaptación al cambio climático 2021-2030 (PNACC).
- Plan Nacional integrado de energía y clima 2021-2030 (PNIEC).
- Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030).
- Otros planes o programas autonómicos o locales: por ejemplo, estrategia de residuos de la Comunidad de Madrid, estrategia madrileña de economía circular, estrategia de calidad del aire y cambio climático, estrategia de calidad alimentaria, etc.

Este subcriterio se valorará de la manera siguiente:

Puntuación	Justificación
0 puntos	Operación en la que no se encuentra correlación con planes o programas, queda excluida
1 punto	Operación en la que se encuentra correlación con un plan o programa
2 puntos	Operación que contribuya a más de un plan o programa

Por este criterio general no se podrá obtener un valor de 0 puntos, teniendo en cuenta que el considerando que el Reglamento 2021/1139 del Parlamento europeo y del

Consejo, de 7 de julio de 2021, indica que: “el FEMPA debe tener como objetivo dirigir financiación del presupuesto de la Unión a ayudas para la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos”.

La puntuación máxima de estos cinco Criterios Generales, será de 10 puntos y la mínima superior a 4 puntos.

b) Criterios Horizontales Ambientales y Sociales (Ponderación del 20%):

Cada uno de los aspectos (ambiental y social) se valorarán de 0 a 2 puntos, siendo el máximo conjunto del criterio 4 puntos, mínimo 0 puntos. Se deberá utilizar al menos un criterio de valoración para cada uno de los bloques.

Puntuación	Justificación
0 puntos	Si la operación no contribuye a ninguno de los criterios
1 punto	Si la operación contribuye a uno de los criterios
2 puntos	Si la operación contribuye a dos o más de los criterios

1º. Se consideran los siguientes Criterios Ambientales:

- Efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática: ahorro de consumo de energía, reducción de consumo de fuentes de energía no renovables, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, captación de CO2 o gases de efecto invernadero, etc.

- Transferencia de conocimiento, divulgación y transmisión de resultados y datos relacionados con el medio ambiente.

- Medidas que promuevan una mayor eficiencia del uso de recursos naturales, consumo de agua y la valorización y la economía circular.

- Operaciones que promuevan la reducción de residuos, vertidos o emisiones contaminantes, o reduzcan de otras formas el impacto o la huella ambiental del sector o actividad objeto de la ayuda.

- Contribución del proyecto a la mejora de la integración paisajística de instalaciones y/o infraestructuras.

- Implantación de sistemas de gestión ambiental basados en normativa ISO, EMA o similares.

2º. Se consideran los siguientes Criterios Sociales:

- Proyectos dirigidos a colectivos más vulnerables (mujeres, jóvenes, discapacitados y trabajadores/as procedentes del sector pesquero).

- Interés colectivo del proyecto.

- Desarrollo de acciones formativas y adquisición de nuevas competencias.

- Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de igualdad.

- Existencia de actuaciones o medidas concretas en materia de accesibilidad.

- Implicación del proyecto con otras actividades de la zona.

c) Criterios de Viabilidad Técnica y Económicos (Ponderación del 20%):

Se deberá valorar al menos uno de estos requisitos de viabilidad técnica y/o económicos, de 0 a 2 puntos cada apartado, siendo el máximo conjunto del criterio 4 puntos; mínimo 0 puntos.

1º. *Criterios de Viabilidad Técnica:* se valorarán los siguientes conceptos:

- Calidad, detalle y coherencia de la Memoria del proyecto, concreción del presupuesto y cronograma de trabajo: 0-1 punto.

- Grado de innovación del proyecto: proyecto orientado al desarrollo de nuevos productos y/o procesos: 0-1 punto.

Puntuación	Justificación
0 puntos	Si la operación no contribuye a ninguno de los criterios
1 punto	Si la operación contribuye a uno de los criterios
2 puntos	Si la operación contribuye a los dos criterios

2º. *Criterios Económicos:*

- Dependencia de la Ayuda Pública, DAP: 0-1 puntos.

- Esta ratio mide la relación entre la ayuda pública solicitada y el importe total de la inversión, permitiendo así determinar si la ayuda es necesaria para acometer la misma y se da cumplimiento a la regla de los fondos de cohesión que establece "sólo deberán subvencionarse aquellas inversiones que los solicitantes no puedan acometer con sus propios medios"

$$DAP = \frac{\text{Ayuda pública}}{\text{Inversión total}}$$

La valoración de este criterio se realizará de la manera siguiente:

Puntuación	Justificación
0 puntos	El valor mínimo que se puede obtener es DAP = 0, es decir, existe INDEPENDENCIA
0,5 puntos	El valor obtenido se corresponde con el valor medio DAP = 0,5 (o 50%, la inversión necesita la mitad de su importe en subvención para llevarse a cabo)
1 punto	El valor máximo que se puede obtener es DAP = 1, cuando la inversión total = ayuda pública, es decir, existe DEPENDENCIA TOTAL

- Inversión en Activos Productivos del Proyecto (IAP). Es un indicador referido al proyecto y mide cómo se ajusta la inversión prevista a la finalidad del proyecto en caso de inversiones productivas. Se consideran activos productivos aquellas inversiones, como maquinaria, equipos, etc., directamente relacionados con la producción. Por el contrario, las inversiones en activos no productivos son aquellas que se realizan en edificios, oficinas, acondicionamientos, etc. Los importes se obtienen de la valoración económica del proyecto, normalmente un presupuesto

$$\text{IAP (\%)} = \frac{\text{Inversiones en activos productivos}}{\text{Inversiones totales en inmovilizado}} \times 100$$

Este criterio se valorará con una puntuación máxima de 1 punto conforme a los siguientes resultados:

Puntuación	Justificación
0 puntos	Si IAP < 50%
0,5 puntos	Si $50\% \leq \text{IAP} < 75\%$
1 punto	Si IAP $\geq 75\%$

d) Criterios Específicos (Ponderación del 30%):

En aplicación de los criterios de selección específicos por tipo de actividad, las operaciones susceptibles de ayuda podrán obtener un máximo de 4 puntos y un mínimo de 0 puntos, teniendo en cuenta que la puntuación total obtenida en este apartado supondrá un 30% de la puntuación final otorgada.

Se determinan los siguientes criterios en función del tipo de actividad del programa del FEMPA:

Tipo de Actividad 2.2.4. Inversiones en comercialización y transformación de productos de la pesca y de la acuicultura. (0-4 puntos)

A continuación, se señalan los criterios específicos a tener en cuenta para este tipo de actividad:

- Innovación, valor añadido y política de calidad: 0-4 puntos, que serán otorgados a las operaciones que cumplan con alguna de las siguientes alternativas.

- Aplicación de nuevas tecnologías.
- Entidades con sistemas de gestión de calidad voluntarios.
- Diversificación de productos
- Productos innovadores.
- Certificación de productos bajo normas de calidad, gestión ambiental y seguridad alimentaria.

Puntuación	Justificación
0 puntos	Si la operación no contribuye al criterio contemplado
4 puntos	Si la operación contribuye al criterio contemplado

e) Puntuación Total Criterios de Selección (fórmula):

La puntuación total obtenida se calculará según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación Total} = \left(\frac{a}{b}\right) \times 30 + \left(\frac{c}{d}\right) \times 20 + \left(\frac{e}{f}\right) \times 20 + \left(\frac{g}{h}\right) \times 30$$

Donde:

a: Puntuación obtenida en criterios generales

- b: Puntuación máxima posible criterios generales (10 puntos)
 c: Puntuación obtenida en criterios horizontales ambientales y sociales
 d: Puntuación máxima posible criterios horizontales ambientales y sociales (4 puntos)
 e: Puntuación obtenida en criterios técnicos y/o económicos
 f: Puntuación máxima posible criterios técnicos y/o económicos (4 puntos)
 g: Puntuación obtenida en criterios específicos
 h: Puntuación máxima posible de criterios específicos (4 puntos)

En caso de empate en la valoración de varios proyectos, se atenderá a la suma de la puntuación total de los criterios generales. En caso de persistir empate, se atenderá a la fecha de registro de entrada de la solicitud.

Se adjunta cuadro resumen Criterios de Selección:

CRITERIOS			PUNTUACIÓN		
			NO ELEGIBLE	MÍNIMO	MÁXIMO
CRITERIOS GENERALES (30%) Puntuación máx: 10 Puntuación mín: > 4	Estrategia, DAFO y Actividad	Adecuación a la Estrategia	0	1 La actividad está incluida en las listas de Estrategia del Programa FEMPA	2 La actividad está incluida explícitamente en las listas de Estrategia del Programa FEMPA
		Adecuación al DAFO	0	1 La operación contribuye a alguno de los aspectos del DAFO	2 La operación menciona expresamente alguno de los aspectos del DAFO
		Adecuación al Tipo de Actividad del Programa	0	1 La operación se ajusta a un tipo de actividad contemplado	2 La operación está incluida expresamente en los tipos de actividad contemplados
	Contribución a los indicadores de resultado		0	> 0 La operación contribuye al 100% de los indicadores de resultado de su actividad, se otorga 1 punto (se obtiene una puntuación proporcional si no alcanza el 100%)	2 La operación contribuye al 100% de los indicadores de resultado de su actividad y a otro indicador de su objetivo específico (Prioridad 2)
	Contribución a otros Planes y Programas		0	1 La operación presenta correlación con un Plan o Programa	2 La operación contribuye a más de un Plan o Programa
CRITERIOS HORIZONTALES AMBIENTALES Y SOCIALES (20%) Puntuación máx: 4 Puntuación mín: 0	Ambientales		0 La operación no contribuye a ningún criterio ambiental	2 La operación contribuye a dos o más de los criterios ambientales (en caso de contribuir a un criterio, se otorga 1 punto)	
	Sociales		0 La operación no contribuye a ningún criterio social	2 La operación contribuye a dos o más de los criterios sociales (en caso de contribuir a un criterio, se otorga 1 punto)	

CRITERIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICOS (20%) Puntuación máx: 4 Puntuación mín: 0	Viabilidad Técnica	0 La operación no contribuye a ningún criterio de viabilidad técnica	2 La operación contribuye a los dos criterios de viabilidad técnica (en caso de contribuir a un criterio, se otorga 1 punto)
	Económicos	0 La operación no contribuye a ningún criterio económico	2 La operación contribuye a los dos criterios económicos (en caso de contribuir a un criterio, se otorga 1 punto)
CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LOS TIPOS DE ACTIVIDAD (30%) Puntuación máx: 4 Puntuación mín: 0	<u>Tipo de Actividad 2.2.4.</u> Inversiones en comercialización y transformación de productos de la pesca y de la acuicultura	0 La operación no contribuye al criterio para este tipo de actividad	4 La operación contribuye al criterio para este tipo de actividad

Noveno. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del órgano instructor.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguientes a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, como se refleja en el artículo 15 de bases reguladoras.

3. Se resolverá de forma motivada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la concesión o denegación de las subvenciones previstas, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, lo que se notificará a los solicitantes.

4. La notificación de la resolución a los interesados se realizará por medios electrónicos.

Conforme al artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos que se le presenten ante el órgano administrativo o judicial ante el que se hubieran presentado y el plazo para interponerlos.

Asimismo, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, municipio, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo. Justificación y pago de las ayudas.

1. Las inversiones objeto de los expedientes de ayuda podrán desarrollarse desde la fecha que se determina en el artículo 5.8 de la orden de bases reguladoras y que, con carácter general, deberán ser posteriores a la fecha de emisión del Informe o Acta de no inicio de las inversiones proyectadas, hasta el 30 de septiembre de 2026, si bien se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden de resolución de la convocatoria. En todo caso se tendrán en cuenta las directrices de cierre de los Fondos FEMPA 2021-2027 que sean aplicables de acuerdo con las indicaciones de la Autoridad de Gestión. Las inversiones

de la presente convocatoria de ayudas deberán iniciarse en el año 2026.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar telemáticamente mediante el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid la finalización de las inversiones a la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación, utilizando el modelo establecido al efecto para la solicitud de pago, que será proporcionado a los beneficiarios y estará disponible en servicios y trámites de la Comunidad de Madrid en la web www.comunidad.madrid y en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid sede.comunidad.madrid.

Los beneficiarios de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentos relativos a la financiación, en formato electrónico, durante tres años para las pymes beneficiarias, desde la presentación de la solicitud de pago o solicitud de cobro.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Si la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a esta solicitud conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

5. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de tres años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

6. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará la pérdida de la subvención.

7. El pago de la subvención se realizará mediante un pago mediante transferencia bancaria de la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Madrid, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, previa justificación de haber realizado la actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras.

8. El pago en firme de la subvención estará supeditado a que las pymes beneficiarias presenten la solicitud de pago en la que justifiquen la inversión en los plazos establecidos en la Orden de concesión.

9. Asimismo, con carácter previo al pago, el beneficiario acreditará estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

10. Ejecutada la actuación subvencionada y para proceder al pago de las ayudas, las PYMES beneficiarias deberán presentar, en los modelos oficiales que establezca la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en los plazos reseñados en los apartados anteriores, la siguiente documentación:

a) Declaración de las inversiones realizadas para lograr los objetivos previstos, con relación a la ayuda concedida, indicando su coste y desglose de cada gasto incurrido.

b) En su caso, relación cuantificada y valorada de las unidades de obra, acompañada de los planos necesarios para identificar la inversión subvencionada.

c) Justificación de los gastos y pagos realizados:

1º. Facturas justificativas de la inversión realizada: Facturas electrónicas. En casos excepcionales se autoriza Facturas originales (en los casos previstos por la Ley, aun cuando el beneficiario aporte copia compulsada de las mismas, deberá presentar los originales de dichos documentos).

2º. Justificantes bancarios acreditativos del pago de dichas facturas, u otros documentos justificativos del pago. Se limita la validez de los pagos realizados en efectivo a un máximo de 600 euros para un mismo proveedor.

El pago de la ayuda estará supeditado a la presentación de un informe de control y cuentas auditadas de la inversión verificadas por un auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, salvo que, a criterio de la unidad gestora se exima de este requisito.

d) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. Las empresas tampoco deben tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, ni con los fondos FEMP y FEMPA. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación consultará dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. En el caso de datos tributarios, la consulta solo se realizará si el interesado lo autoriza de forma expresa. En caso de que conste la oposición o no se autorice la consulta, el interesado deberá aportar la documentación acreditativa de los datos mencionados.

e) Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) En su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.

g) VILEM del período comprendido desde el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda y la fecha de solicitud del pago. En el caso de que existiese compromiso de nuevas contrataciones indefinidas vinculadas a la ejecución del proyecto por parte del solicitante de la ayuda aportar contratos de trabajo acreditativos de las nuevas

contrataciones, habiéndose dado de alta en la Seguridad Social a los nuevos contratados en el mismo periodo del VILEM solicitado.

h) En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles aportarán nota simple del Registro de la Propiedad acreditando que en la escritura correspondiente se ha anotado la siguiente leyenda: “ El presente bien está sujeto durante 5 años / 3 años en el caso de pymes desde el inicio de la actividad y cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos en base a la Orden XXX de XX de XX de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, para lo cual se concedió una ayuda de xxxx euros con fecha xxx (Orden de convocatoria). El incumplimiento de obligaciones, objetivos y compromisos podrá dar lugar al reintegro de la subvención concedida”.

i) En el caso de adquisición de bienes muebles, se cumplimentará un inventario de los mismos que vendrá en forma de documento adjunto al Anexo 1 de la solicitud de cobro.

j) Informe de Auditoría de Cuentas.

k) Acreditación de disponer de todos los permisos y licencias urbanísticas, medioambientales y sanitarias necesarios para la realización de las actuaciones y para la apertura y ejecución de la actividad objeto de la ayuda, tales como licencia de obras, licencia de apertura-actividad, Registros Administrativos que resulten obligatorios en función de la actividad.

l) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión. Sin perjuicio de la posibilidad de exigir la presentación de documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las distintas ayudas.

11. El pago de la ayuda, estará supeditado a la comprobación material de la inversión, por lo que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, una vez recibida la documentación relativa a la justificación y pago de la ayuda procederá a realizar una visita de comprobación material de las inversiones, levantando el acta correspondiente según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y el resto de la normativa vigente en la materia.

12. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el pago final de la subvención quedará condicionado a la valoración real de las actuaciones realizadas y al cumplimiento de las condiciones particulares y generales establecidas en la Orden de concesión de la subvención.

13. Si las inversiones y gastos objeto de la subvención no fueran realizados en su totalidad, no se alteran los condicionantes de concurrencia competitiva existentes en su momento y se hubiera comprobado la viabilidad técnico-económica de la parte realizada, se procederá a la reducción de la ayuda en la parte correspondiente a la no realizada.

Undécimo. Recursos.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o

directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final única. *Efectos de la convocatoria.*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El texto íntegro de esta convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
(P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, BOCM n.º 72 de 25-marzo-2024)
EI VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2026.05.04 10:30

Fdo.: Rafael García González.